

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA

ACCIONADO: COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNICO

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA.

LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.768 de Santa Marta – Magdalena, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNICO**, con el objeto de que se proteja mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA** que se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, se dio apertura a la convocatoria pública para la designación de decanos de las unidades académicas en la Universidad del Atlántico.

SEGUNDO: Me inscribí como aspirante a decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico.

TERCERO: El artículo Segundo del No. Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, estableció el cronograma y las etapas en las que se llevará a cabo la convocatoria.

CUARTO: El Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, artículo 4° establece que la etapa de revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollara por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaria General JOSEFA CASSIANI PEREZ, el Jefe de gestión de talento Humano SALOMÓM MEJÍA SÁNCHEZ y con el acompañamiento

de la Jefe de la Oficina Jurídica Asesora MARIA ANDREA BOCANEGRA (Cursiva y negrillas nuestras fuera de texto).

QUINTO: El día 17 de febrero de 2023, se publicó la lista de candidatos inscritos para optar al cargo de Decano. (anexa)

SEXTO: El día 02 de marzo de 2023, se publicó la lista preliminar de candidatos que cumplían con los requisitos para optar al cargo de Decano. (anexa)

SÉPTIMO: Fui excluida de la lista preliminar de candidatos que cumplían con los requisitos, exponiendo de forma ambigua lo siguiente como causal de exclusión:
-NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

OCTAVO: Como aspirante supuse, que estaba frente un acto administrativo presunto y al no especificar los recursos procedentes ante la expedición de esta lista, pues solo se habló de subsanación, procedí a elevar un recurso de reposición ante el comité de credenciales el día 06 de marzo de 2023, en el que subsané lo que yo inferí no había cumplido, pues no había claridad en las motivaciones que generaron el presupuesto de mi inadmisión.

NOVENO: El día 16 de marzo de 2023, a las 11:19 p.m fui notificada por parte del comité de credenciales de la Universidad del Atlántico de la respuesta a mi recurso, ratificando mi exclusión de la convocatoria.

DÉCIMO: El día 17 de marzo de 2023, se publicó la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos según el comité de credenciales.

DÉCIMO PRIMERO: Con mi exclusión ilegal de la convocatoria pública para proveer el cargo de decanos de la Universidad del Atlántico, se violaron mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, así como A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA, en razón a que mi exclusión se sustenta en falsas motivaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: El comité de credenciales de la Universidad del Atlántico, para excluirme ilegalmente, tergiversó y cambió el sentido de la Constitución Política, Leyes, Decretos, la Jurisprudencia y la Doctrina en materia de funciones administrativas en las que sustentó su decisión.

A. LEGITIMACIÓN EN CAUSA

Me encuentro legitimado en causa para solicitar que a través de esta acción de tutela se me amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, así como A LOS PRINCIPIOS DE

BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA consagrados en la Constitución Política de Colombia artículos 1, 6, 13, 25, 29, 40 # 7, 83, 125, por cuanto cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo, sin embargo, fui excluida con falsas motivaciones de la convocatoria, ya que los presupuestos de falta de tiempo de experiencia administrativa son improcedentes en mi caso, como sustenté y demostré jurídicamente al comité de credenciales en la interposición de mi recurso de reposición en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que se me violó el principio de seguridad jurídica, ya que tergiversaron la aplicación de las normas en las que debía fundarse la decisión para acomodar el argumento de mi exclusión, lo que evidentemente constituye una violación al debido proceso y demás derechos que invoco se me protejan a través de esta acción constitucional.

B. FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

La respuesta dada por el comité de credenciales de la Universidad del Atlántico, sobre las razones de mi exclusión de la convocatoria pública se basa en dos presupuestos presuntamente legales:

A. RESPECTO A LA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA:

La Dirección de Gestión de Talento Humano de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**: certificó que fungí como:

DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Del 23 – 07 – 12 hasta 16 – 12 – 12

Total, de tiempo: 4 meses, y 20 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 08 – 01- 13 hasta 21 – 12 – 13

Total, de tiempo: 11 meses, y 13 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 13 – 01 – 2014 hasta 15 – 12 – 15

Total, de tiempo: 1 años, 11 meses, y 2 días

Respecto a las funciones como **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** cargo de nivel **DIRECTIVO**, están claramente detalladas en la respectiva certificación, por ende, si cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO TERCERO del ACUERDO SUPERIOR No. 000036.

En este orden de ideas, el comité de credenciales pudo equivocarse al desestimar mi experiencia administrativa que si cumple con los requisitos del ACUERDO SUPERIOR No. 000036 y se me excluyo sin computar los tiempos de servicio como legalmente correspondía y lo ordenaba el acuerdo que regula la convocatoria.

Expongo respetuosamente al señor juez, que mi tiempo de servicio no se da dentro del mismo periodo, los ciclos no se cruzan entre sí, lo que quiere decir que no se me puede contabilizar por una sola vez y además, si cumpla con el requisito de experiencia administrativa por lo que el Comité de Credenciales, me excluyo ilegalmente sin verificar ni contactar a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE**

COLOMBIA para verificar el nivel del cargo que ejercí en esta universidad, a sabiendas que las nomenclaturas y denominaciones varían dependiendo la institución educativa.

Cuando se me excluyo la primera vez de la convocatoria, no s eme dijo que era lo que debía subsanar, así las cosas, subsane sin saber que tenia mal en mi postulación, pues no fui informada, lo que también configura una violación a mis derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO**, pues si se me hubiese dicho con claridad cual experiencia era inconsistente habría podido subsanar el error del que adolecía de manera expedita.

El comité de credenciales ilegalmente en manifiesta violación al debido proceso para excluirme, **DESCONOCIÓ DE MALA FE**, que un cargo de **SUBDIRECTOR**, es de **NIVEL DIRECTIVO**, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 785 DE 2005** *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*, consagra en su

ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones.

A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO CUARTO

Nomenclatura, clasificación y código de empleos

ARTÍCULO 16. Nivel Directivo. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación
<u>070</u>	<u>SUBDIRECTOR</u>

NOTA: (Declarado EXEQUIBLE el aparte “Cód. Denominación (...), 060 Director de Área Metropolitana” por la Corte Constitucional en Sentencia [C-421](#) de 2012)

Así las cosas, señor juez, yo fui excluida ilegalmente de la convocatoria, porque el cargo que ejercí como **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** en la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** es de **NIVEL DIRECTIVO**, por disposición de la Ley y del manual de funciones de la institución, el cual esta ajustado a la normativa citada, manifestándole respetuosamente al señor juez que esto constituye una **tergiversación ilegal** de la norma para sacarme de la convocatoria pública.

B. RESPECTO A LA ENTREGA DEL PLAN DE GESTION.

Otro acto en perjuicio de mis derechos fundamentales, que demuestra mi exclusión ilegal de la convocatoria, es afirmar que no adjunté la propuesta, lo cual es falso, pues si la aporte en medio físico y digital en memoria USB. Para constar que si lo hice aporte, la relación de documentos recibidos el día que me postulé en la que se hace constar que entregué **TODOS** los documentos exigidos en la convocatoria los cuales entregue físicamente y de manera digital, pero asombrosamente en el pantallazo que adjuntan a la respuesta de mi exclusión aparece borrado el archivo de la USB que aporte, pero nada dicen de la revisión de los documentos físicos, por lo que solicito al despacho, que se aporten los documentos que aporte en **FÍSICO** en la convocatoria pública, ya que si aporte todo lo requerido como consta en el formato de recibo de documentos:

 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DE-159
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 27/ene/2023
INSCRIPCIÓN CANDIDATO(A) A DECANO(A)	

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/02/2023

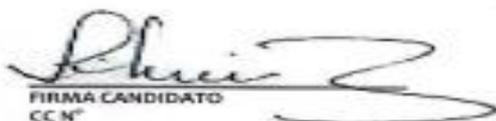
FACULTAD A LA QUE ASPIRA: Educación

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	Liliana Solene Martínez China
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	57.439.768
DIRECCIÓN	Mz 14 casa 5 Sierradentro Santa María, Magdalena
TELÉFONO	3008441200
CORREO ELECTRÓNICO	lilianaselene@gmail.com



VERIFICACIÓN DOCUMENTOS APORTADOS	
Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la cédula de ciudadanía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite haber sido profesor Universitario.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación experiencia docente o investigativa de siete (7) años, o producción académica reconocida debidamente demostrada, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada *	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite experiencia administrativa o académico-administrativa en cargos de nivel directivo por cinco (5) años.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la constitución y la ley.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

* En caso de que el aspirante acredite título de Doctorado reconocido legalmente en el país, la experiencia que deberá acreditarse será la siguiente: Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica reconocida y debidamente demostrada, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente acreditada.


FIRMA CANDIDATO
CC N°

Destino: CONSEJO SUPERIOR

No. 20232050009622
Fecha Radicado: 2023-02-13 15:52:15
Anexos: 124 FOLIOS Y UNA MEMORIA USB



C. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La acción de tutela presentada es procedente porque, aun no se han producido actos administrativos de carácter particular y concreto que generen derechos individuales y ciertos con ocasión al nombramiento, lo que quiere decir, que cumple esta acción con el requisito de inmediatez para su procedencia, la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas de procedencia excepcional de la acción de tutela, al advertir que, en tales eventos, pese a la existencia del citado medio de defensa judicial, este no resulta eficaz para garantizar la protección de los derechos invocados. Particularmente, se ha dicho que el amparo tutelar procede de manera definitiva, si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante, como en el caso que nos ocupa, pues la decisión del comité de credenciales al excluirme de la convocatoria es irrazonable y desproporcionada, pues se desconocieron todas las normas legales que determinaban que yo puedo ser admitida en la convocatoria, en manifiesta violación de mis derechos **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

D. SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según disponen los artículos 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que solo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de *naturaleza ius fundamental*.

En el caso que nos ocupa, otro medio judicial no sería el idóneo, pues el nombramiento de los decanos se llevará a cabo el 22 de marzo de 2023, por lo que he sido excluido ilegalmente y un resultado a través de otra acción ordinaria tardaría mucho tiempo en producirse, mientras tanto la universidad del Atlántico me causara el daño en mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA**, ya que yo no estoy pidiendo a esta acción que me nombren, si no, que al cumplir con los requisitos debo ser admitido e incluido en la lista de definitiva de admitidos en esta convocatoria pública, para que mi hoja de vida sea revisada por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.

Además, señor juez, porque hubo indebida notificación, pues se me confirmó la exclusión a las 11:30 pm del jueves 16 de marzo de 2023, por lo que no alcance el viernes 17 de marzo de 2023 a presentar la acción y el nombramiento de decanos se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2023, todo esto en un evidente acto de MALA

FE para que no tuviésemos acceso a la administración de justicia para que se salvaguardara nuestro derecho de participación.

PETICIONES:

PRIMERO: Tutelar el amparo a mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

SEGUNDO: Ordenar al comité de credenciales de la Universidad del Atlántico, incluirme en la lista definitiva de candidatos admitidos, en razón a que cumplo con los requisitos para acceder al cargo de decano de la facultad de ciencias de la educación de la Universidad del Atlántico, ya que mi exclusión se realizó de mala fe y en detrimento de mis derechos fundamentales

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Ruego respetuosamente al señor Juez, ordene la suspensión de la convocatoria pública para la designación de decanos en propiedad de la universidad del atlántico, en razón, a que esta se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2023, para salvaguardar incluso los derechos de quienes participan en esta convocatoria, hasta tanto no se resuelva esta acción.

Además, solicito esta suspensión provisional porque de ser el resultado de esta acción favorable a mí, no tendría el fallo aplicación práctica pues se habrá elegido a otra persona cercenándose mi derecho a ser elegido pese a un amparo constitucional.

PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas:

1. Acuerdo Superior No. 000036 De 2022.
2. Lista De Inscritos En La Convocatoria.
3. Lista Preliminar De Admitidos.
4. Recurso De Reposición.
5. Contestación Del Comité De Credenciales.
6. Certificaciones Laborales Aportadas En La Convocatoria. Las cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICAICONES:

Recibo notificaciones en la dirección electrónica lilianaselene@gmail.com

Atentamente,


LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA
CC. No. 57.437.768

Barranquilla, 08 de marzo de 2023

Señores

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Atn:

María Andrea Bocanegra

Salomón Mejía Sánchez

Josefa Cassiani

Asunto: Recurso de reposición contra el acto administrativo de fecha 02 de marzo de 2023 mediante el cual se publica la “lista de preliminar de candidatos que cumplen con los requisitos” en el marco de la convocatoria para la designación de decanos, Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022.

LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.768, obrando dentro del término legal, a través del presente escrito, elevo el recurso de la referencia, en razón que fui ilegalmente excluida de la convocatoria pública para la designación de decanos. Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. RAZONES DE EXCLUSIÓN:

LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. DE IGUAL MODO, NO ADJUNTÓ EL PLAN DE GESTIÓN
-------------------------------	---

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO, PUESTO QUE SÍ CUMPLO CON LOS REQUISITOS PARA SER ADMITIDA:

2.1. RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS:

Aporté las siguientes certificaciones laborales que sí acreditan mi experiencia administrativa, respecto al tiempo, la naturaleza académico administrativas y el nivel de directivo las cuales relacioné con la radicación de mi hoja de vida:

A) La directora de talento humano de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA: certificó que fungí en el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES DE IDIOMAS como APOYO A LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES, quiere decir que fui JEFE DE DEPARTAMENTO, cargo de nivel DIRECTIVO de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral 210 de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”¹, el cual establece: ARTÍCULO CUARTO: CARTAS DESCRIPTIVAS DE LOS EMPLEOS:

¹ CONSULTAR EN: [*XVCS : Documento 63 \(unimagdalena.edu.co\)](https://www.unimagdalena.edu.co)

CARTA DESCRIPTIVA N° 13

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe de Departamento de Universidad
Código:	027
Grado:	17
Número de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Departamento de Estudios Generales e Idiomas
Cargo del jefe inmediato:	Vicerrector Académico
II. AREA FUNCIONAL	
Departamento de Estudios Generales e Idiomas.	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Dirigir, formular políticas y adoptar planes y proyectos encaminados a la implementación y desarrollo de estudios generales e idiomas con el fin de contribuir al logro de la misión, objetivos y funciones de la Universidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Formular políticas y adoptar estrategias, planes y proyectos tendientes a la promoción, coordinación y desarrollo de programas de estudios generales e idiomas.2. Formular políticas y desarrollar acciones destinadas a estimular una conciencia analítica y crítica que contribuya a la formación filosófica, científica, cultural y de compromiso con los principios y derechos humanos de las personas.3. Formular políticas y desarrollar acciones que propicien el estudio, apropiación y desarrollo de facultades analíticas y racionales por parte de los estudiantes y docentes en los procesos de enseñanza aprendizaje y, en el crecimiento de las competencias de los alumnos.4. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad en materia de estudios generales e idiomas.5. Dirigir y controlar el desarrollo del núcleo curricular inicial que deben cursar los estudiantes matriculados en los programas de la Universidad.6. Dirigir y orientar la formación, estudio y análisis crítico de los estudiantes en la adquisición de conocimientos, a través de la comprensión de herramientas epistemológicas y metodológicas.7. Dirigir y supervisar la organización y ejecución de actividades académicas para que los estudiantes adquieran habilidades comunicativas y estructuras lingüísticas complejas en un idioma extranjero.8. Dirigir la programación y ejecución de cursos que contribuyan a que los estudiantes logren la comprensión auditiva en los idiomas que ofrece la Universidad.9. Dirigir y controlar la programación y desarrollo de cursos de competencias para comprensión gramatical, técnicas de lectura, redacción y estructura argumentativa en la comprensión y elaboración de textos en un idioma extranjero.10. Dirigir y controlar el diseño, programación y desarrollo de cursos de extensión en lenguas extranjeras dirigidos a los miembros de la comunidad, las empresas, las organizaciones gubernamentales y toda aquella persona que desee aprender un idioma extranjero.11. Dirigir y supervisar el diseño y elaboración de material didáctico para la enseñanza de idiomas.12. Dirigir y controlar la oferta y prestación de servicios de asesoría en el campo de su competencia.13. Cumplir las normas y protocolos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, el programa de salud ocupacional y seguridad industrial en la ejecución de las actividades a cargo.14. Cumplir las actividades y responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión Integral y el Modelo Estándar de Control Interno, así como facilitar los documentos y soportes que le sean solicitados por las instancias competentes.15. Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo.	

1. Las políticas, estrategias, planes y proyectos cumplen el Proyecto Educativo Institucional y los objetivos misionales en materia académica y formativa.
2. Las acciones ejecutadas generan conciencia crítica, desarrollan capacidad de argumentación y comunicación y, contribuyen en la orientación de los estudiantes hacia sus objetivos como personas y profesionales.
3. Los estudiantes asumen los principios y derechos humanos como un elemento central de su formación.
4. Los estudiantes desarrollan competencias analíticas y racionales que les permiten asumir el conocimiento científico, técnico y cultural con madurez y conciencia.
5. Las herramientas epistemológicas y metodológicas son diseñadas y se utilizan eficientemente en el proceso enseñanza - aprendizaje.
6. Las actividades académicas relacionadas con habilidades comunicativas y estructuras lingüísticas complejas en un idioma extranjero contribuyen a que los estudiantes dominen plenamente otra lengua.
7. Los cursos relacionados con comprensión auditiva en los idiomas que ofrece la Universidad son dictados y contribuyen a que los estudiantes dominen la lengua que han escogido.
8. Los cursos de competencias de comprensión gramatical, técnicas de lectura, redacción y estructura argumentativa en la comprensión y elaboración de textos en un idioma extranjero son programados y dictados.
9. Los cursos de extensión en lenguas extranjeras son ofrecidos y dictados.
10. El material didáctico para la enseñanza de idiomas es elaborado y cumple los estándares exigidos.
11. La oferta de servicios está disponible y cumple los objetivos y estándares institucionales.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Constitución Política, leyes y normas relacionadas con organización del Estado.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normas y lineamientos generales de servicio al ciudadano.
4. Leyes y normas relacionadas con la Educación Superior.
5. Sistema de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en IES.
6. Norma Técnica Colombiana para la Gestión Pública.
7. Modelo Estándar de Control Interno.
8. Gestión documental.
9. Gobierno en Línea.
10. Razonamiento cuantitativo.
11. Comunicación escrita.
12. Lectura crítica.
13. Competencias ciudadanas.
14. Ofimática.

VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

1. Dirección y Gestión de Personal.
2. Modelos Pedagógicos.
3. Proyectos Educativos Institucionales.
4. Didáctica en la enseñanza de lenguas extranjeras.
5. Enseñanza de lenguas extranjeras.
6. Currículo y evaluación.
7. Uso de TIC en enseñanza de lenguas extranjeras.
8. Evaluación por competencias.
9. Evaluación de indicadores de desempeño académico.
10. Estadística.
11. Técnicas de manejo de grupos.
12. Sistemas de información.
13. Inglés avanzado y/o Francés avanzado.

VIII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

POR NIVEL JERARQUICO

1. Orientación a resultados.
2. Orientación al usuario y al ciudadano.
3. Transparencia.
4. Compromiso con la organización.
5. Trabajo en equipo y colaboración.

1. Liderazgo.
2. Planeación.
3. Toma de decisiones.
4. Dirección y Desarrollo del Personal.
5. Conocimiento del entorno.

IX. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS

EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica de cualquier núcleo básico del conocimiento.

Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada o docente relacionada

X. ALTERNATIVA

ESTUDIOS

EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica de cualquier núcleo básico del conocimiento.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o docente relacionada

Como es claro, la experiencia administrativa certificada de acuerdo al manual de funciones de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la adquirí en un **CARGO DE NIVEL DIRECTIVO**, cumpliendo así con el primer presupuesto del **ARTÍCULO TERCERO** del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036**.

Ahora bien, en relación con el segundo presupuesto del **ARTÍCULO TERCERO** del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036** que hace referencia al tiempo o periodo de ejercicio del cargo, la certificación es clara al determinar:

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES DE IDIOMAS en el cargo de **APOYO A LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES** lo ejercí de la siguiente manera:

204 horas en el periodo del 06 – 08 – 18 hasta el 30 – 11 – 18

24 horas en el periodo del 06 – 08 – 18 hasta el 30 – 11 – 18

204 horas en el periodo del 05 – 02 – 18 hasta el 08 – 06 – 18

El total tiempo de experiencia años se obtiene de la sumatoria de las horas comprendidas en cada periodo.

el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...)

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

B) La Dirección de Gestión de Talento Humano de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA: certificó que fungí como:

DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Del 23 – 07 – 12 hasta 16 – 12 – 12

Total, de tiempo: 4 meses, y 20 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 08 – 01- 13 hasta 21 – 12 – 13

Total, de tiempo: 11 meses, y 13 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 13 – 01 – 2014 hasta 15 – 12 – 15

Total, de tiempo: 1 años, 11 meses, y 2 días

Respecto a las funciones como **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** cargo de nivel **DIRECTIVO**, están claramente detalladas en la respectiva certificación, por ende, si cumple con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO TERCERO** del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036**.

En este orden de ideas, el comité de credenciales pudo equivocarse al desestimar mi experiencia administrativa que si cumple con los requisitos del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036** y tal vez se me excluyo sin computar los tiempos de servicio como legalmente correspondía y lo ordenaba el acuerdo que regula la convocatoria.

Dejando claro, que mi tiempo de servicio no se da dentro del mismo periodo, los ciclos no se cruzan entre sí, lo que quiere decir que no se me puede contabilizar por una sola vez, posible error que ustedes están cometiendo en detrimento a mi derecho a participar de esta convocatoria pública, cercenando mis derechos fundamentales.

Otro acto en perjuicio de mi derecho de admisión y que demuestra la exclusión ilegal de la convocatoria, es afirmar que no adjunté la propuesta, lo cual es falso, pues si la aporte en medio físico y digital en memoria USB. Para constar que si lo hice aporte, la relación de documentos recibidos el día que me postulé en la que se hace constar que entregué **TODOS** los documentos exigidos en la convocatoria:

 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DE-159
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 27/ene/2023
INSCRIPCIÓN CANDIDATO(A) A DECANO(A)	

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/02/2023
FACULTAD A LA QUE ASPIRA: Educación

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	Liliana Selene Martínez China
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	57.439.768
DIRECCIÓN	Mz 14 casa 5 Sierradentro Santa María, Magdalena.
TELÉFONO	3008441200
CORREO ELECTRÓNICO	lilianasclenz@gmail.com



VERIFICACIÓN DOCUMENTOS APORTADOS	
Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la cédula de ciudadanía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite haber sido profesor universitario.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación experiencia docente o investigativa de siete (7) años, o producción académica reconocida debidamente demostrada, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada *	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite experiencia administrativa o académico-administrativa en cargos de nivel directivo por cinco (5) años.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la constitución y la ley.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

* En caso de que el aspirante acredite título de Doctorado reconocido legalmente en el país, la experiencia que deberá acreditarse será la siguiente: Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica reconocida y debidamente demostrada, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente acreditada.


FIRMA CANDIDATO
CC N°

Destino: CONSEJO SUPERIOR

No. 20232050009622
Fecha Radicado: 2023-02-13 15:52:15
Anejos: 124 FOLIOS Y UNA MEMORIA USB

A través del presente recurso solicito sea revisada nuevamente y con apego a la Ley mi hoja de vida, pues cumpla con todos los requisitos establecidos **ACUERDO SUPERIOR No. 000036 de 2022** y se proceda en consecuencia a **ADMITIRME** en el concurso, pues mi exclusión se realizó de manera ilegal y en manifiesta violación de mis derechos de participación, ser elegido y acceso a los cargos públicos.

En caso de no accederse a lo solicitado en este recurso, solicito, se me dé una explicación sustentada jurídicamente sobre las razones de mi inadmisión y se determine con claridad él porqué mis certificaciones laborales no cumplen con los requisitos **ACUERDO SUPERIOR No. 000036 de 2022**, ya que nunca fui notificada sobre las certificaciones que debía subsanar y que era lo que debía subsanar de ellas.

4. ANEXOS:

- Certificaciones Laborales.
- Formato de inscripción de fecha 13 de febrero de 2023
- Plan de Gestión

5. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección electrónica lilianaselene@gmail.com

Atentamente,



LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA

CC. No. 57.437.768

20231000022231

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20231000022231

Fecha: 16-03-2023

Página 1 de 2

Puerto Colombia

Señora

LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMÁ

lilianaselene@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación y/o subsanación a la lista preliminar de candidatos que cumplen los requisitos.

Cordial saludo,

Referente a lo manifestado por usted en el escrito de reclamación, este Comité se permite indicarle que, la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 03 de marzo de 2018, no establece el nivel del cargo de Subdirector Proyección Institucional, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022 y no es posible determinar que el nivel del cargo sea el exigido en esta convocatoria.

Con relación al Plan de Gestión, se reitera que no fue aportado con la inscripción ni en medio físico ni en medio magnético, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen de los documentos que contiene su USB:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

20231000022231

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20231000022231

Fecha: 16-03-2023

Página 2 de 2

MARTINEZ (D:) > LILIANA MARTINEZ FAC EDUCACIÓN

Buscar en LILIANA MARTINEZ FAC EDUCACIÓN

1. CC.Liliana Martínez doc educación	1.1 DIPLOMA PREGRADO UNIMAG	1.2 DIPLOMA DOCTORADO UNI ATLANTICO	1.3 DIPLOMA MAESTRIA UNI NORTE
2.1 CERTIFICACION LAB UNIMAG	2.2 CERTIFICACION LAB LA COMUNA	2.3 CERTIFICACION LAB NORMAL SUPIOR	2.4 ACTA DE INICIO DE PROYECTO
2.5 ACTA DE INICIO DE PROYECTO	2.6 RELACION DE PONENCIAS 2021	2.7 RELACION DE PONENCIAS 2022	2.8 REGISTRO DE SOTFWARE
2.9 CAPÍTULO	2.10 CERTIFICADO EVALUCIÓN DE PROY AVAN...	2.11 Directora de tesis Maestría en enseñanza ...	2.12 certificación JURADO doctorado
2.13 Informa Dra. Liliana Martínez Chima	2.14 Informa Dra. Liliana Martínez Chima	2.15 Link CVLAC Liliana Martínez Chimá	3.1 CERTIFICACION LAB UNIMAG
3.2 CERTIFICACION LAB UNIVERSIDAD COOPE...	3.4 CERTIFICACION LAB E_M_E_INGENIERIA	3.5 CONSTANCIA PTD COORDINACIÓN ACAD...	3.6 PARTICIPACIÓN EN ACREDITACIÓN DEL DO...
3.7 CERTIFICACION LABORAL PRAXIS	4.1 CERTIFICACION LAB SENA 1119	4.2 CERTIFICACION LAB SENA 777	4.3 CERTIFICACION LAB SENA 713
5.1 Advanced virtual laboratories of electroma...	5.2 Implementation and evaluation of an effect...	5.3 Impact of the use of virtual laboratories of ...	5.4 Educational Robotics as a Teaching tool in ...
5.5 Perceptions in students of degree in comp...	6.1 Reconocimiento_Certificado de investigad...	6.2 RECONOCIMIENTO mujer investigadora	6.3 Reconocimiento tesis doctorado
6.4 DISTINCION MUJER CARIBE	7.1 CERTIFICADO POLICIA LILIANA MARTÍNEZ	7.2 CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS S...	7.3 CONSULTA DE ANTECEDENTES PENALES Y ...
7.4 CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS S...	7.5 CONSULTA RNMC LILIANA MARTINEZ	7.7 CERTIFICADO PROCURADURÍA LILIANA M...	7.8 Declaración Juramentada Inhabilidades e In...
FORMATO-HOJA-DE-VIDA-DECANOS-2023-FI...	FORMATO-HOJA-DE-VIDA-DECANOS-2023-FI...	FORMATO-INSCRIPCION-DECANOS-2023-FINAL	

De igual modo, el Plan de Gestión tampoco fue aportado con el escrito de reclamación.

Atentamente,

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SANCHEZ

Jefe de Departamento de Gestión de
Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General

Maria Andrea Bocanegra Jimenez
MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20231000022871

Fecha: 16-03-2023

Página 1 de 1

Puerto Colombia

Profesora

LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMÁ

Universidad del Atlántico

Asunto: Respuesta escrito denominado “Recurso de reposición contra el acto administrativo de fecha 02 de marzo de 2023 mediante el cual se publica la “lista de (sic) preliminar de candidatos que cumplen con los requisitos” en el marco de la convocatoria para la designación de decanos, Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022”.

Cordial saludo,

En atención al recurso de reposición interpuesto por usted, nos permitimos manifestarle que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del CPACA, son improcedentes los recursos de reposición en contra de los actos carácter general y de trámite, por lo que la publicación de la lista preliminar de los candidatos que cumplen los requisitos mínimos es un acto de trámite y no un acto definitivo, por lo cual, no es procedente el recurso de reposición presentado; sin embargo, en las etapas establecidas en la convocatoria para la designación de decanos se estableció un período de reclamaciones y/o subsanaciones, por lo tanto, el trámite que se le dará al escrito presentado por usted será el correspondiente al señalado en la etapa contemplada en el Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

Salomón Mejía S.

SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ

Jefe de Departamento de Gestión de
Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez

JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaria General

Maria Andrea Bocanegra Jimenez

MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

INSCRIPCIÓN CANDIDATO(A) A DECANO(A)

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/02/2023

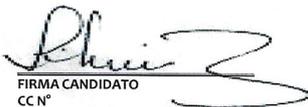
FACULTAD A LA QUE ASPIRA: Educación

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	Liliana Selene Martínez Chima
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	57.439.768
DIRECCIÓN	Mz 14 casa 5 Sierradentro Santa Marta, Magdalena
TELÉFONO	3008441200
CORREO ELECTRÓNICO	lilianaselene@gmail.com



VERIFICACIÓN DOCUMENTOS APORTADOS	
Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.	✓
Copia de la cédula de ciudadanía.	✓
Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.	✓ <input type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría.	✓ <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite haber sido profesor Universitario.	✓ <input type="checkbox"/>
Certificación experiencia docente o investigativa de siete (7) años, o producción académica reconocida debidamente demostrada, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada *	✓ <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite experiencia administrativa o académico-administrativa en cargos de nivel directivo por cinco (5) años.	✓ <input type="checkbox"/>
Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.	✓ <input type="checkbox"/>
Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la constitución y la ley.	✓ <input type="checkbox"/>
Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.	✓ <input type="checkbox"/>

* En caso de que el aspirante acredite título de Doctorado reconocido legalmente en el país, la experiencia que deberá acreditarse será la siguiente: Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica reconocida y debidamente demostrada, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente acreditada.



FIRMA CANDIDATO
CC N°

Destino: CONSEJO SUPERIOR



No. 20232050009622

Fecha Radicado: 2023-02-13 15:52:15

Anexos: 124 FOLIOS Y UNA MEMORIA USB





GH - 016 - 0158

La Dirección Nacional de Gestión Humana de la Universidad Cooperativa de Colombia

NIT. 860029924-7

CERTIFICA

Que la señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.439.768, tiene en la base de datos la siguiente información relacionada con su contrato de trabajo en virtud de los cuales prestó sus servicios en la Universidad Cooperativa de Colombia en la Sede de Santa Marta:

No. Contrato	FECHA DE INICIO DD/MM/AAAA	FECHA DE TERMINACION DD/MM/AAAA	CARGO	DEPENDENCIA	SALARIO
143496	23/01/2012	26/05/2012	PROFESOR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE EDUCACION	\$1.142.062
151965	23/07/2012	15/12/2012	DECANO	FACULTAD DE EDUCACION	\$3.421.698
155733	08/01/2013	21/12/2013	SUBDIRECTOR PROYECCION INSTITUCIONAL	SUBDIRECCION PROYECCION INSTITUCIONAL	\$4.131.848
171374	13/01/2014	15/12/2015	SUBDIRECTOR PROYECCION INSTITUCIONAL	DIRECCION SEDE	\$4.474.978

En el desarrollo de su cargo como **Subdirectora** realizó las siguientes funciones:

- Alinear y articular los planes de acción de las dependencias a cargo.
- Definir y dirigir la ejecución de estrategias para fortalecer relaciones interinstitucionales con el sector productivo.
- Diseñar herramientas que permitan realizar un mejor control y seguimiento a las tareas asignadas y actividades realizadas de las dependencias adscritas a la Sub-dirección de Proyección Institucional a nivel de sede.
- Establecer parámetros a seguir, mediante acuerdo para el desarrollo del Comité de Proyección Institucional a nivel de sede.



Universidad Cooperativa
de Colombia

- Liderar los diseños y creación de capacitaciones para el sector productivo.
- Orientar el desarrollo de las diferentes actividades de las dependencias a cargo.
- Representar la Universidad en las diferentes empresas del sector productivo.
- Proyectar los presupuestos para la ejecución para los diferentes programas académicos a fin de cumplir los diferentes objetivos.
- Planear y coordinar las diferentes actividades acordes a la agenda de la Vicerrectoría de Proyección Institucional.
- Visualizar alternativas de participación de la Universidad con el sector productivo.
- Visionar la dimensión de convenios entre la Universidad y empresas del sector público.
- Formular propuestas para negociaciones con el sector externo.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los tres días del mes de marzo de 2018.

Atentamente,


GLORIA LUCIA FRANCO CANO
Subdirectora Gestión Humana



NIT. 891 780 111-8

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que **LILIANA MARTINEZ CHIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°57.439.768, suscribió Contratos como Docente Catedrático de esta Institución, orientando las asignaturas como se describe a continuación:

Programa	Asignatura	Total, Horas Semestre	Periodo	No. Contrato
LICENCIATURA EN PREESCOLAR	(CURSO LIBRE) FORMAR POR COMPETENCIAS	102	06-08-18 30-11-18	1366
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN INFORMÁTICA	(CURSO LIBRE) FORMAR POR COMPETENCIAS	153		
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES E IDIOMAS	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES	204		
INGENIERIA PESQUERA	SEMINARIO III	32		
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES E IDIOMAS	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES	24	05-02-18 08-06-18	856
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN INFORMÁTICA	CURSO LIBRE, (FORMAR)	105		
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES E IDIOMAS	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	204		
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN INFORMÁTICA	CURSO LIBRE (ENSEÑAR)	153		
CICLO GENERAL	RAZONAMIENTO Y REPRESENTACION MATEMATICA	68	04-02-13 15-06-13	587
	MATEMATICAS PARA EMPRESARIALES	51		
CICLO GENERAL	ELECTIVA DE FORMACION INTEGRAL "FORMACION HUMANISTICA Y CIUDADANA"	67,2	25-07-12 29-11-12	1298
	MATEMATICAS PARA CIENCIAS EMPRESARIALES	50,4		

Es de anotar que su vinculación con la Universidad del Magdalena fue de naturaleza especial, teniendo en cuenta que por virtud de la Sentencia C-006 de 1996 proferida por la Corte Constitucional los DOCENTES DE CATEDRA no son vinculados mediante contratos de prestación de servicios, y de acuerdo con el parágrafo del artículo 74 del Estatuto Docente de la Universidad del Magdalena no se les considera empleados públicos ni trabajadores oficiales.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 10 días del mes de febrero de 2023


CYNDI PATRICIA ROJAS MENDOZA
 Directora

Proyectó: K. Valencia



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
 Edificio Administrativo Roque Morelli Zárate, Piso 1
 Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 438 1000 Ext. 3211 y 3118
certificadolaboral@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co





NIT. 891 780 111-8

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO**CERTIFICA**

Que **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°57.439.768, expedida en Santa Marta, se encuentra vinculada mediante Resolución Rectoral N°074 de 2023, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, con inicio de actividades a partir del 03 de febrero de 2023 y hasta el 15 de junio de 2023.

Adicionalmente ejerció vinculaciones como Docente Ocasional en los periodos relacionados a continuación:

- Mediante Resolución Rectoral N°059 de 2022, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, con inicio de actividades a partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022.
- Mediante Resolución N°102 de 2021, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, con inicio de actividades a partir del 15 de febrero de 2021 y hasta el 30 de diciembre de 2021
- Mediante Resolución N°0113 de 2020, como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, con inicio de actividades a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta el 27 de diciembre de 2020.
- Mediante Resolución N°132 de 2019, fue vinculada como Docente Ocasional con dedicación de Tiempo Completo, con inicio de actividades a partir del 15 de febrero de 2019 y hasta el 15 de junio de 2019.

La presente certificación se expide en Santa Marta D.T.C.H; a los 10 días del mes de febrero de 2023.


CYNDI PATRICIA ROJAS MENDOZA
Directora

Proyectó: K. Valencia

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo Roque Morelli Zárate, Piso 1
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 438 1000 Ext. 3211 y 3118
certificadolaboral@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co





COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LA COMUNA

La Cooperativa de Trabajo Asociado **LA COMUNA**

Nit. 811035705-7

CERTIFICA QUE:

La Señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.439.768, en su condición de trabajador asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna, tiene en la base de datos la siguiente información, relacionada con sus convenios de trabajo asociado, en virtud de la prestación de sus servicios autogestionarios en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Santa Marta.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	DEPENDENCIA/FACULTAD
2005 -01 -31	2005 -06 -18	Catedrático	Psicología
2005 -08 -01	2005 -12 -17	Catedrático	Psicología
2006 -02 -01	2006 -06 -03	Catedrático	Psicología
2006 -08 -01	2006 -11 -30	Catedrático	Psicología
2007 -02 -01	2007 -06 -09	Catedrático	Psicología
2007 -08 -01	2007 -11 -24	Catedrático	Psicología
2008 -02 -01	2008 -05 -31	Docente Tiempo Completo	Psicología
2008 -07 -16	2008 -11 -10	Docente Tiempo Completo	Educación
2009 -01 -25	2009 -06 -02	Docente Tiempo Completo	Educación
2009 -03 -12	2009 -05 -30	Catedrático	Universidad Virtual Cooperativa Popayán
2009 -07 -13	2009 -11 -21	Docente Tiempo Completo	Educación

Sigue **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**

SIÉNTASE TRANQUILO, USTED CUENTA CON NOSOTROS

CTA LA COMUNA MEDELLIN, CALLE 50A No. 41-34 Teléfono 228 22 99 -228 08 56 Fax 218 04 40



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LA COMUNA

Continúa LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA

2010 -01 -25	2010 -05 -29	Docente Tiempo Completo	Educación
2010 -07 -21	2010 -11 -13	Docente Tiempo Completo	Educación
2011 -01 -24	2011 -05 -28	Docente Tiempo Completo	Educación
2011 -07 -18	2011 -11 -19	Docente Medio Tiempo	Educación

Para constancia, se firma en Medellín a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2016 dos mil quince.

MARTHA LUCIA ARANGO GAVIRIA
Gerente General

E/ Sandra Mucosco.
R/ Claudia Adarve

SIÉNTASE TRANQUILO, USTED CUENTA CON NOSOTROS

CTA LA COMUNA MEDELLIN, CALLE 50A No. 41-34 Teléfono 228 22 99 -228 08 56 Fax
218 04 40

Febrero 17 de 2023.

PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, REGULADO POR EL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

FACULTAD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	
No.	NOMBRES
1	GILDARDO DE JESÚS URIBE GIL
2	ESPERANZA FLOREZ FERNANDEZ
3	ALEIDA INES PARRA CASTILLO
4	AMPARO LUZ PUA ROSADO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	
No.	NOMBRES
1	ANGELICA MARIA JIMENEZ CORONADO
2	CRISTIAN VILLALBA SÁNCHEZ
3	ELCIRA DE JESÚS SOLANO BENAVIDES
4	CARLOS MARTIN LEYES DURAN
5	JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
6	ETELBERTO PALLARES RAMBAL
7	ALCIDES DE JESÚS PADILLA SIERRA

FACULTAD DE BELLAS ARTES	
No.	NOMBRES
1	WILLIAM JORGE JATIB NAZIR
2	JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR

FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA	
No.	NOMBRES
1	JULIA ARACELLY GONZÁLEZ PUERTAS
2	MIRIAM DEL ROSARIO FONTALVO GÓMEZ
3	CARLOS HERNANDO PARGA LOZANO
4	ORISON ENRÍQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS	
No.	NOMBRES
1	NEIL ANAIS TORRES LÓPEZ
2	KARINA ISABEL CASTELLANOS ROMERO
3	IVAN MARTIN LEON LUNA
4	CRISTOBAL RAFAEL CAICEDO MEDINA
5	ALBERTO ANTONIO MORENO ROSSI

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS	
No.	NOMBRES
1	CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELÁSQUEZ
2	SERGIO LUIS MONDRAGÓN DUARTE
3	ADOLFO DAVID PIMIENTA MALDONADO
4	ADALBERTO BARANDICA DOMÍNGUEZ
5	LEONARDO FABIO REALES CHACÓN

FACULTAD DE CIENCIAS DE EDUCACIÓN	
No.	NOMBRES
1	LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA
2	EDINSON HURTADO IBARRA
3	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO
4	EVER ENRÍQUE GONZÁLEZ CHAMORRO
5	LUÍS MANUÉL CÁRDENAS CÁRDENAS
6	ADRIANA DEL ROSARIO PINEDA ROBAYO
7	REINALDO MORA MORA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	
No.	NOMBRES
1	ANDREA PAOLA AGÁMEZ POLO
2	DALÍN DE JESÚS MIRANDA SALCEDO
3	LARITSA MARIA MERCADO COVO
4	JULIO ARMANDO MORALES GUERRERO
5	GABRIEL ANTONIO OROZCO RESTREPO
6	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA
7	FIDEL ALEJANDRO LLINÁS ZURITA
8	EDUARDO BERMÚDEZ BARRERA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

FACULTAD DE ARQUITECTURA	
No.	NOMBRES
1	CLAUDIA PATRICIA DELGADO OSORIO
2	JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCIA
3	RAÚL PÉREZ ARÉVALO
4	CARMEN ELENA MEZA ESTRADA
5	DAVID JOSÉ PINEDO MURGAS
6	YOVANNYS ALFONSO PARDO ALVARADO
7	ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRÍNCIPE

FACULTAD DE INGENIERÍA	
No.	NOMBRES
1	YUSSY CENIT ARTETA PEÑA
2	ANIBAL CÉSAR MAURY RAMÍREZ
3	WINSTON FONTALVO CERPA
4	ALBERTO CÉSAR REDONDO SALAS
5	YASMÍN PATRICIA JIMÉNEZ CELIN
6	HAROLD ALEXIS PÉREZ OLIVERA
7	DANILO ANTONIO JUNCO COLINA
8	LEDA PERNETT BOLAÑO

CANDIDATOS QUE NO INDICARON LA DECANATURA A LA QUE ASPIRABAN	
No.	NOMBRES
1	EDGARDO RAFAEL SÁNCHEZ MONTERO
2	JAIRO NICOLÁS ARAGÓN AMAYA
3	MILTÓN FABIAN COBA SALCEDO
4	NIBALDO CASTRO CHARRIS

Marzo 02 de 2023.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS

En cumplimiento del cronograma establecido en el Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022, se procede a publicar **LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS**, dentro de la convocatoria pública para la designación decanos(as), posterior a la finalización de las etapas de postulación de candidatos que se llevó a cabo del 06 al 17 de febrero de 2023, a través de la ventanilla electrónica (ORFEO) y física en la Universidad del Atlántico, sede Puerto Colombia (Gestión Documental), y de revisión de cumplimiento de requisitos de los candidatos, que se surtió del 22 de febrero al 1° de marzo de 2023.

La lista de candidatos con la correspondiente revisión de cumplimiento de requisitos realizada por el Comité de Credenciales, con el acompañamiento de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, es la siguiente:

FACULTAD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	GILDARDO DE JESÚS URIBE GIL	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
2	ESPERANZA FLOREZ FERNANDEZ	SI CUMPLE
3	ALEIDA INES PARRA CASTILLO	SI CUMPLE
4	AMPARO LUZ PUA ROSADO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	ANGÉLICA MARÍA JIMÉNEZ CORONADO	SI CUMPLE
2	CRISTIAN VILLALBA SÁNCHEZ	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA DOCENTE O INVESTIGATIVA DE SIETE (7) AÑOS, O PRODUCCIÓN ACADÉMICA RECONOCIDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, O DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEBIDAMENTE ACREDITADA. DE IGUAL MODO, NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
3	ELCIRA SOLANO BENAVIDES	SI CUMPLE

4	CARLOS HERNANDO MARTIN - LEYES DURAN	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA DOCENTE O INVESTIGATIVA DE SIETE (7) AÑOS, O PRODUCCIÓN ACADÉMICA RECONOCIDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, O DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEBIDAMENTE ACREDITADA. DE IGUAL MODO, NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
5	JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA	SI CUMPLE
6	ETELBERTO PALLARES RAMBAL	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
7	ALCIDES DE JESÚS PADILLA SIERRA	SI CUMPLE
8	JAIRO NICOLÁS ARAGÓN AMAYA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

FACULTAD DE BELLAS ARTES

No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	WILLIAM JORGE JATIB NAZIR	SI CUMPLE
2	JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR	SI CUMPLE
3	NIBALDO CASTRO CHARRIS	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA

No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	JULIA GONZÁLEZ PUERTAS	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
2	MIRIAM DEL ROSARIO FONTALVO GÓMEZ	SI CUMPLE
3	CARLOS HERNANDO PARGA LOZANO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
4	ORISON ENRÍQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	NEIL ANAIS TORRES LÓPEZ	- NO CUMPLE TODA VEZ NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO. - SE ENCUENTRA EN EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA OCUPAR CARGOS ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 1821 DE 2016.
2	KARINA ISABEL CASTELLANOS ROMERO	SI CUMPLE
3	IVAN MARTIN LEON LUNA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
4	CRISTOBAL RAFAEL CAICEDO MEDINA	- NO CUMPLE TODA VEZ NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO. - SE ENCUENTRA EN EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA OCUPAR CARGOS ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 1821 DE 2016.
5	ALBERTO ANTONIO MORENO ROSSI	SI CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELÁSQUEZ	SI CUMPLE
2	SERGIO LUIS MONDRAGÓN DUARTE	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
3	ADOLFO DAVID PIMIENTA MALDONADO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EL TÍTULO DE POSTGRADO EN NIVEL DE MAESTRÍA. DE IGUAL MODO, NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
4	ADALBERTO BARANDÍCA DOMÍNGUEZ	- NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. - SE ENCUENTRA EN EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA OCUPAR CARGOS ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 1821 DE 2016.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

5	LEONARDO FABIO REALES CHACÓN	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
---	------------------------------	--

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. DE IGUAL MODO, NO ADJUNTÓ EL PLAN DE GESTIÓN
2	EDINSON HURTADO IBARRA	SI CUMPLE
3	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE EL TITULO DE MAESTRÍA NO ES AFIN A LA FACULTAD
4	EVER ENRÍQUE GONZÁLEZ CHAMORRO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
5	LUIS MANUEL CÁRDENAS CÁRDENAS	SI CUMPLE
6	ADRIANA DEL ROSARIO PINEDA ROBAYO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
7	REINALDO MORA MORA	NO CUMPLE TODA VEZ NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
8	EDGARDO SÁNCHEZ MONTERO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	ANDREA PAOLA AGÁMEZ POLO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA DOCENTE O INVESTIGATIVA DE SIETE (7) AÑOS, O PRODUCCIÓN ACADÉMICA RECONOCIDA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, O DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEBIDAMENTE ACREDITADA. DE IGUAL MODO, NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
2	DALÍN DE JESÚS MIRANDA SALCEDO	SI CUMPLE

3	LARITSA MARIA MERCADO COVO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
4	JULIO ARMANDO MORALES GUERRERO	SI CUMPLE
5	GABRIEL ANTONIO OROZCO RESTREPO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
6	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
7	FIDEL ALEJANDRO LLINÁS ZURITA	SI CUMPLE
8	EDUARDO BERMÚDEZ BARRERA	SI CUMPLE

FACULTAD DE ARQUITECTURA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	CLAUDIA PATRICIA DELGADO OSORIO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
2	JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCIA	SI CUMPLE
3	RAÚL PÉREZ ARÉVALO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
4	CARMEN ELENA MEZA ESTRADA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
5	DAVID JOSÉ PINEDO MURGAS	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
6	YOVANNYS ALFONSO PARDO ALVARADO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
7	ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRÍNCIPE	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.

FACULTAD DE INGENIERÍA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	YUSSY CENIT ARTETA PEÑA	SI CUMPLE
2	ANIBAL CÉSAR MAURY RAMÍREZ	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
3	WINSTON FONTALVO CERPA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE EL TITULO DE MAESTRÍA NO ES AFIN A LA FACULTAD
4	ALBERTO CÉSAR REDONDO SALAS	NO CUMPLE TODA VEZ QUE EL TITULO DE MAESTRÍA NO ES AFIN A LA FACULTAD
5	YASMÍN PATRICIA JIMÉNEZ CELIN	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
6	HAROLD ALEXIS PÉREZ OLIVERA	SI CUMPLE
7	DANILO ANTONIO JUNCO COLINA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
8	LEDA PERNETT BOLAÑO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.
9	MILTÓN FABIAN COBA SALCEDO	NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA O ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO.

* Sólo se podrán subsanar los documentos aportados en la etapa de postulación de candidatos.

* La etapa de reclamaciones y/o subsanaciones a la presente lista preliminar de candidatos se llevará a cabo del 3 al 8 de marzo de 2023, a través a través de la ventanilla electrónica (ORFEO) y física en la Universidad del Atlántico, sede Puerto Colombia (Gestión Documental), en el horario de 8:00 a.m., a 5:00 p.m.

Salomón Mejía S.

SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ

Jefe de Departamento de Gestión de Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez

JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaria General

Maria Andrea Bocanegra Jimenez

MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

Marzo 17 de 2023.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS

En cumplimiento del cronograma establecido en el Acuerdo Superior No. 000036 del 06 de diciembre de 2022, se procede a publicar **LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS** dentro de la convocatoria pública para la designación decanos(as), posterior a la finalización de las etapas de postulación de candidatos que se llevó a cabo del 06 al 17 de febrero de 2023, a través de la ventanilla electrónica (ORFEO) y física en la Universidad del Atlántico, sede Puerto Colombia (Gestión Documental), revisión de cumplimiento de requisitos de los candidatos, que se surtió del 22 de febrero al 1º de marzo de 2023, reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de candidatos que cumplen los requisitos, presentadas del 03 al 08 de marzo de 2023 y respuesta a las reclamaciones a la lista preliminar de candidatos, llevada a cabo del 09 al 16 de marzo de 2023.

La lista definitiva de candidatos luego de emitidas las respuestas a las reclamaciones y/o subsanaciones por el Comité de Credenciales, con el acompañamiento de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, es la siguiente:

FACULTAD DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	GILDARDO DE JESÚS URIBE GIL	SI CUMPLE
2	ESPERANZA FLOREZ FERNANDEZ	SI CUMPLE
3	ALEIDA INES PARRA CASTILLO	SI CUMPLE
4	AMPARO LUZ PUA ROSADO	SI CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	ANGÉLICA MARÍA JIMÉNEZ CORONADO	SI CUMPLE
2	CRISTIAN VILLALBA SÁNCHEZ	SI CUMPLE
3	ELCIRA SOLANO BENAVIDES	SI CUMPLE
4	CARLOS HERNANDO MARTIN - LEYES DURAN	NO CUMPLE
5	JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA	SI CUMPLE
6	ETELBERTO PALLARES RAMBAL	SI CUMPLE
7	ALCIDES DE JESÚS PADILLA SIERRA	SI CUMPLE
8	JAIRO NICOLÁS ARAGÓN AMAYA	NO CUMPLE

FACULTAD DE BELLAS ARTES		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	WILLIAM JORGE JATIB NAZIR	SI CUMPLE
2	JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR	SI CUMPLE
3	NIBALDO CASTRO CHARRIS	NO CUMPLE

FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	JULIA ARACELLY GONZÁLEZ PUERTAS	SI CUMPLE
2	MIRIAM DEL ROSARIO FONTALVO GÓMEZ	SI CUMPLE
3	CARLOS HERNANDO PARGA LOZANO	NO CUMPLE
4	ORISON ENRÍQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ	NO CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	NEIL ANAIS TORRES LÓPEZ	NO CUMPLE
2	KARINA ISABEL CASTELLANOS ROMERO	SI CUMPLE
3	IVAN MARTIN LEON LUNA	NO CUMPLE
4	CRISTOBAL RAFAEL CAICEDO MEDINA	NO CUMPLE
5	ALBERTO ANTONIO MORENO ROSSI	SI CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELÁSQUEZ	SI CUMPLE
2	SERGIO LUIS MONDRAGÓN DUARTE	NO CUMPLE
3	ADOLFO DAVID PIMIENTA MALDONADO	NO CUMPLE
4	ADALBERTO BARANDÍCA DOMÍNGUEZ	NO CUMPLE
5	LEONARDO FABIO REALES CHACÓN	NO CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA	NO CUMPLE
2	EDINSON HURTADO IBARRA	SI CUMPLE
3	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	NO CUMPLE
4	EVER ENRÍQUE GONZÁLEZ CHAMORRO	NO CUMPLE
5	LUIS MANUEL CÁRDENAS CÁRDENAS	SI CUMPLE
6	ADRIANA DEL ROSARIO PINEDA ROBAYO	NO CUMPLE
7	REINALDO MORA MORA	NO CUMPLE
8	EDGARDO SÁNCHEZ MONTERO	SI CUMPLE

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	ANDREA PAOLA AGÁMEZ POLO	NO CUMPLE
2	DALÍN DE JESÚS MIRANDA SALCEDO	SI CUMPLE
3	LARITSA MARIA MERCADO COVO	SI CUMPLE
4	JULIO ARMANDO MORALES GUERRERO	SI CUMPLE
5	GABRIEL ANTONIO OROZCO RESTREPO	NO CUMPLE
6	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	SI CUMPLE
7	FIDEL ALEJANDRO LLINÁS ZURITA	SI CUMPLE
8	EDUARDO BERMÚDEZ BARRERA	SI CUMPLE

FACULTAD DE ARQUITECTURA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	CLAUDIA PATRICIA DELGADO OSORIO	NO CUMPLE
2	JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCIA	SI CUMPLE
3	RAÚL PÉREZ ARÉVALO	SI CUMPLE
4	CARMEN ELENA MEZA ESTRADA	NO CUMPLE
5	DAVID JOSÉ PINEDO MURGAS	NO CUMPLE
6	YOVANNYS ALFONSO PARDO ALVARADO	SI CUMPLE
7	ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRÍNCIPE	NO CUMPLE

FACULTAD DE INGENIERÍA		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	YUSSY CENIT ARTETA PEÑA	SI CUMPLE
2	ANIBAL CÉSAR MAURY RAMÍREZ	NO CUMPLE
3	WINSTON FONTALVO CERPA	NO CUMPLE
4	ALBERTO CÉSAR REDONDO SALAS	NO CUMPLE
5	YASMÍN PATRICIA JIMÉNEZ CELIN	NO CUMPLE
6	HAROLD ALEXIS PÉREZ OLIVERA	SI CUMPLE
7	DANILO ANTONIO JUNCO COLINA	NO CUMPLE
8	LEDA PERNETT BOLAÑO	NO CUMPLE
9	MILTÓN FABIAN COBA SALCEDO	NO CUMPLE

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ
Jefe de Departamento de Gestión de
Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General

Maria Andrea Bocanegra Jimenez
MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

I. TEMA

ADMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA CON DECRETO DE MEDIDA PROVISIONAL

II. ANTECEDENTES

2.1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizado el expediente de acción de tutela epigrafiado, constata este Despacho judicial que la señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.768, impetró acción de tutela contra el **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, derecho a acceder a cargos y funciones públicas, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, así como a los principios de buena fe, confianza legítima, y seguridad jurídica.**

2.2. La acción de tutela del epígrafe, fue presentada el **21 de marzo de 2023**, y por la formalidad del reparto le correspondió conocer del presente asunto constitucional este Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, la cual fue recibida en el buzón electrónico de la secretaria de esta cédula judicial el mismo día **21 de marzo de 2023 a las 3:48 pm**, bajo el radicado No. **08-001-33-33-002-2023-00082-00.**

En consecuencia, procederá el Despacho a realizar el estudio de admisión de la acción constitucional y de la medida provisional que anida con el escrito de la tutela, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Competencia.

3.1. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela. La norma aludida, dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

3.2. Lo anterior, en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, que reza:

“A los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.”

3.3. Respecto de la competencia para conocer las acciones de tutela, la sala plena de la Honorable Corte Constitucional sostuvo en auto 124 de 2009, lo siguiente:

“Como ya se notó, la Corte Constitucional ha señalado que “la observancia del mencionado acto administrativo en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en el contenidas son meramente de reparto.”

“una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días, como acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (artículo 2 C.P.) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de Justicia (artículo 229 ibídem) y al debido proceso de los accionantes (art 29 ibídem)”.

3.4. En el *sub - examine*, la parte accionada es el **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que está integrado por la **Secretaría General** y el **Departamento de Gestión de Talento Humano**, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de **Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico**, lo que hace competente a esta pretura, en consonancia con el recuento normativo y jurisprudencial que antecede, y por la naturaleza jurídica de la accionada.

3.5. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en virtud de la informalidad de la acción de tutela, en acatamiento a lo dispuesto en el auto 124 de 2009, dictado por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, y el Decreto 333 de 2021, por cumplir con los requisitos mínimos exigidos, se procederá a admitir la presente acción de tutela.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

4.1. En punto a la procedencia de las medidas provisionales en el contexto de los procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 enseña lo siguiente:

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

4.2. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional al referirse al tópico de las solicitudes de medidas provisionales dentro del trámite de las acciones de tutela, en auto número 133 de 25 de marzo del año 2009, con ponencia del Magistrado Sustanciador MAURICIO GONZALEZ CUERVO, expresó lo siguiente:

*“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: **(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa**¹.*

*3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (Inciso final del artículo transcrito). **También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez***

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin
(inciso 2º del artículo transcrito). (Negrillas fuera de texto).

4.3. Dentro de la misma perspectiva jurídica filosófica, condensada en la citada providencia judicial, la Corte Constitucional en auto Número 258, calendado 12 de noviembre de 2013, Magistrado Sustanciador Alberto Rojas Ríos, la Corte Constitucional reiteró, respecto de la procedencia de la medida provisional en tutela, lo siguiente:

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación².

4.4. Descendiendo al caso que nos ocupa, la parte accionante en su escrito de tutela solicita al Despacho la siguiente medida provisional:

“Ruego respetuosamente al señor Juez, ordene la suspensión de la convocatoria pública para la designación de decanos en propiedad de la universidad del atlántico, en razón, a que esta se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2023, para salvaguardar incluso los derechos de quienes participan en esta convocatoria, hasta tanto no se resuelva esta acción.

Además, solicito esta suspensión provisional porque de ser el resultado de esta acción favorable a mí, no tendría el fallo aplicación práctica pues se habrá elegido a otra persona cercenándose mi derecho a ser elegido pese a un amparo constitucional.”

4.5. Como causa petendi de la acción de tutela y la solicitud de medida provisional, la accionante expresó lo siguiente:

“PRIMERO: *Mediante Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, se dio apertura a la convocatoria pública para la designación de decanos de las unidades académicas en la Universidad del Atlántico.*

SEGUNDO: *Me inscribí como aspirante a decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico.*

TERCERO: *El artículo Segundo del No. Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, estableció el cronograma y las etapas en las que se llevará a cabo la convocatoria.*

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

CUARTO: El Acuerdo Superior No. 000036 de 2022, artículo 4° establece que la etapa de revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollara por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaria General JOSEFA CASSIANI PEREZ, el Jefe de gestión de talento Humano SALOMÓM MEJÍA SÁNCHEZ y con el acompañamiento de la Jefe de la Oficina Jurídica Asesora MARIA ANDREA BOCANEGRA (Cursiva y negrillas nuestras fuera de texto).

QUINTO: El día 17 de febrero de 2023, se publicó la lista de candidatos inscritos para optar al cargo de Decano. (anexa)

SEXTO: El día 02 de marzo de 2023, se publicó la lista preliminar de candidatos que cumplían con los requisitos para optar al cargo de Decano. (anexa)

SÉPTIMO: Fui excluida de la lista preliminar de candidatos que cumplían con los requisitos, exponiendo de forma ambigua lo siguiente como causal de exclusión: -NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

OCTAVO: Como aspirante supuse, que estaba frente un acto administrativo presunto y al no especificar los recursos procedentes ante la expedición de esta lista, pues solo se habló de subsanación, procedí a elevar un recurso de reposición ante el comité de credenciales el día 06 de marzo de 2023, en el que subsané lo que yo inferí no había cumplido, pues no había claridad en las motivaciones que generaron el presupuesto de mi inadmisión.

NOVENO: El día 16 de marzo de 2023, a las 11:19 p.m fui notificada por parte del comité de credenciales de la Universidad del Atlántico de la respuesta a mi recurso, ratificando mi exclusión de la convocatoria.

DÉCIMO: El día 17 de marzo de 2023, se publicó la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos según el comité de credenciales. **DÉCIMO PRIMERO:** Con mi exclusión ilegal de la convocatoria pública para proveer el cargo de decanos de la Universidad del Atlántico, se violaron mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO**, así como A **LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA**, en razón a que mi exclusión se sustenta en falsas motivaciones. **DÉCIMO**

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

SEGUNDO: El comité de credenciales de la Universidad del Atlántico, para excluirme ilegalmente, tergiversó y cambió el sentido de la Constitución Política, Leyes, Decretos, la Jurisprudencia y la Doctrina en materia de funciones administrativas en las que sustentó su decisión.”

4.6. Así mismo, en el escrito de acción de tutela la accionante, señora LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA, bajo el brocárdico de fundamentación legal que sustenta la acción de tutela, dejo vertido lo siguiente:

B. FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

La respuesta dada por el comité de credenciales de la Universidad del Atlántico, sobre las razones de mi exclusión de la convocatoria pública se basa en dos presupuestos presuntamente legales:

A. RESPECTO A LA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA:

*La Dirección de Gestión de Talento Humano de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**: certificó que fungí como:*

DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN: Del 23 – 07 – 12 hasta 16 – 12 – 12 Total, de tiempo: 4 meses, y 20 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 08 – 01-13 hasta 21 – 12 – 13 Total, de tiempo: 11 meses, y 13 días

SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL: Del 13 – 01 – 2014 hasta 15 – 12 – 15

Total, de tiempo: 1 años, 11 meses, y 2 días

*Respecto a las funciones como **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** cargo de nivel **DIRECTIVO**, están claramente detalladas en la respectiva certificación, por ende, si cumple con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO TERCERO** del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036**.*

*En este orden de ideas, el comité de credenciales pudo equivocarse al desestimar mi experiencia administrativa que si cumple con los requisitos del **ACUERDO SUPERIOR No. 000036** y se me excluyo sin computar los tiempos de servicio como legalmente correspondía y lo ordenaba el acuerdo que regula la convocatoria.*

Expongo respetuosamente al señor juez, que mi tiempo de servicio no se da dentro del mismo periodo, los ciclos no se cruzan entre sí, lo que quiere decir que no se me puede contabilizar por una sola vez y además, si cumplo con el requisito de experiencia administrativa por

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

lo que el Comité de Credenciales, me excluyo ilegalmente sin verificar ni contactar a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** para verificar el nivel del cargo que ejercí en esta universidad, a sabiendas que las nomenclaturas y denominaciones varían dependiendo la institución educativa.

Cuando se me excluyo la primera vez de la convocatoria, no se me dijo que era lo que debía subsanar, así las cosas, subsane sin saber que tenía mal en mi postulación, pues no fui informada, lo que también configura una violación a mis derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO**, pues si se me hubiese dicho con claridad cual experiencia era inconsistente habría podido subsanar el error del que adolecía de manera expedita.

El comité de credenciales ilegalmente en manifiesta violación al debido proceso para excluirme, **DESCONOCIÓ DE MALA FE**, que un cargo de **SUBDIRECTOR**, es de **NIVEL DIRECTIVO**, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 785 DE 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”**, consagra en su

ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones.

A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO CUARTO

Nomenclatura, clasificación y código de empleos

ARTÍCULO 16. Nivel Directivo. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cod.	Denominación
070	<u>SUBDIRECTOR</u>

NOTA: (Declarado EXEQUIBLE el aparte “Cód. Denominación (...)”, 060 Director de Área Metropolitana” por la Corte Constitucional en Sentencia C-421 de 2012)

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

Así las cosas, señor juez, yo fui excluida ilegalmente de la convocatoria, porque el cargo que ejercí como **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** en la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** es de **NIVEL DIRECTIVO**, por disposición de la Ley y del manual de funciones de la institución, el cual esta ajustado a la normativa citada, manifestándole respetuosamente al señor juez que esto constituye una **tergiversación ilegal** de la norma para sacarme de la convocatoria pública.

B. RESPECTO A LA ENTREGA DEL PLAN DE GESTION. Otro acto en perjuicio de mis derechos fundamentales, que demuestra mi exclusión ilegal de la convocatoria, es afirmar que no adjunté la propuesta, lo cual es falso, pues sí la aporte en medio físico y digital en memoria USB. Para constar que si lo hice aporte, la relación de documentos recibidos el día que me postulé en la que se hace constar que entregué **TODOS** los documentos exigidos en la convocatoria los cuales entregue físicamente y de manera digital, pero asombrosamente en el pantallazo que adjuntan a la respuesta de mi exclusión aparece borrado el archivo de la USB que aporte, pero nada dicen de la revisión de los documentos físicos, por lo que solicito al despacho, que se aporten los documentos que aporte en **FÍSICO** en la convocatoria pública, ya que si aporte todo lo requerido como consta en el formato de recibo de documentos:

	CÓDIGO: FOR-DE-159 VERSIÓN: 0 FECHA: 27/ene/2023
INSCRIPCIÓN CANDIDATO(A) A DECANO(A)	

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS(SAS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/02/2023

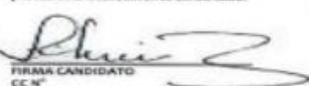
FACULTAD A LA QUE ASPIRA: Educación

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	Liliana Selene Martínez Chima
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	57.439.768
DIRECCIÓN	Mz. 14 casa 3 Sierralentro Santa Mónica, Magdalena
TELÉFONO	3008441200
CORREO ELECTRÓNICO	lilianaselene@gmail.com



VERIFICACIÓN DOCUMENTOS APORTADOS	
Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la cédula de ciudadanía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría.	<input type="checkbox"/>
Certificación que acredite haber sido profesor universitario.	<input type="checkbox"/>
Certificación experiencia docente o investigativa de siete (7) años, o producción académica reconocida debidamente demostrada, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada *	<input type="checkbox"/>
Certificación que acredite experiencia administrativa o académico-administrativa en cargos de nivel directivo por cinco (5) años.	<input type="checkbox"/>
Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.	<input type="checkbox"/>
Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la constitución y la ley.	<input type="checkbox"/>
Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.	<input type="checkbox"/>

* EN CASO DE QUE EL APORTANTE ACRÉDITE TÍTULO DE DOCTORADO RECONOCIDO LEGALMENTE EN EL PAÍS, LA EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE SERÁ LA SIGUIENTE: Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica reconocida y debidamente demostrada, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente acreditada.


 FIRMA CANDIDATO
 CC N°

Destino: CONSEJO SUPERIOR  No. 20232050009022 Fecha Radicado: 2023-02-13 12:52:15 Aportes: 124 FOLIOS Y UNA MEMORIA USB

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

4.7. Con los fundamentos fácticos esgrimidos en el escrito de acción de tutela debe el Despacho al compás de la jurisprudencia constitucional entrar a dilucidar la procedencia, o no, del pedimento de medida cautelar.

4.8 Sobre el tópico de las medidas cautelares en escenarios de acción de tutela, y la facultad del juez de control constitucional en concreto, para proferir medida cautelar como herramienta diseñada para garantizar el acceso efectivo a la justicia y dotar al juez constitucional de mecanismos urgentes de protección, la Corte Constitucional en reciente providencia del 26 de mayo de 2021, con ponencia de la Magistrada, doctora Diana Fajardo Rivera, expreso lo siguiente:

“2.1.1. Escenarios en los que resulta procedente la decisión de medidas provisionales por el juez constitucional

14. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad³ de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

³ Auto A-049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

15. Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad*”, destinada a “*proteger un derecho*” o a “*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.*” La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo⁴. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público.⁵

16. Ahora bien, la facultad de proferir medidas provisionales se encuentra habilitada desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de proferir sentencia, “*pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse.*”⁶ Las medidas provisionales no tienen por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo e incluso pueden ser reversadas en algunos casos.⁷ Por el contrario, sirven como una herramienta excepcional al del juez constitucional, cuando este advierta que una amenaza cierta, inminente y grave sobre un derecho fundamental o el interés público requiera su intervención inmediata”.

4.9. Ahora bien, en la providencia judicial reseñada, el Tribunal Constitucional Colombiano al referirse a los requisitos para decretar una medida provisional en escenarios de acción de tutela y su reinterpretación, señaló:

“2.1.2. Requisitos para decretar una medida provisional

19. Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada.

⁴ Auto A-380 de 2010. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵ Auto A-419 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁶ Auto A-049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁷ Es posible que luego del examen detallado del expediente la Corte decida levantar la medida provisional adoptada, al constatar que la vulneración inicialmente advertida no era cierta. Ver Auto 219 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado y Sentencia T-512 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

20. Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”⁸

21. Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas.⁹ De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

⁸ Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Cita original con pies de página. En el Auto 680 de 2018 (M.P. Diana Fajardo Rivera), la Sala Plena explicó que el último requisito había sido eliminado, porque era posible proferir medidas provisionales con efectos *inter comunis* (fundamento jurídico N° 52).

⁹ Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹⁰

22. El primer requisito (*fumus boni iuris*), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal de la demanda de amparo.¹¹ Aunque, como es apenas obvio en la fase inicial del proceso, no se espera un nivel total de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un estándar de veracidad apenas mínimo. Esta conclusión debe estar soportada en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y en apreciaciones jurídicas razonables, sustentadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

23. El segundo requisito (*periculum in mora*) tiene que ver con el riesgo de que, al no adoptarse la medida cautelar, sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso.¹² Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del juicio inicialmente formulado por la jurisprudencia constitucional. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es *cierta*, y que el daño, por su *gravedad e inminencia*, requieran *medidas urgentes e impostergables* para evitarlo.

24. Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (*periculum in mora*) impide que el juez de tutela profiera una orden ante la simple apariencia de verdad (*fumus bonis iuris*) de la solicitud de amparo. La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.

¹⁰ Estos criterios se toman del Auto 312 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), pero han sido actualizados para que no se refieran únicamente a los casos de protección de un derecho a solicitud de parte, sino para que también reflejen el amplio rango de acción de las medidas provisionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Es decir, incluyendo la posibilidad de medidas provisionales *ex officio*, y para suspender, en favor del interés público, el goce de un derecho viciado. Para ello se tuvieron en cuenta los requisitos inicialmente sintetizados por el Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Ver Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 53.

¹¹ Sentencia SU-913 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹² *Ibidem*.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

25. El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el juicio de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La ponderación que esta etapa demanda funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente, ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y *a priori* de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto.

26. En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”¹³ Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión.”

4.10. Descendiendo al caso materia de examen, debe el Despacho a la luz de la jurisprudencia Constitucional citada entrar a analizar el cumplimiento de los requisitos para poder decretar la medida provisional dentro del presente asunto encontrando lo siguiente:

En primer lugar, observa el Despacho que se supera el primer requisito, como quiera que la solicitud de amparo tiene vocación aparente de viabilidad en tanto que se expresa que el comité de credencial de la Universidad del Atlántico no examinó en detalle las certificaciones aportadas con respecto a la experiencia administrativa en especial con las funciones de su directora que hace parte de un cargo de nivel directivo igualmente en relación con la entrega del plan de gestión en el cual se dice que no adjuntó el plan de gestión. Sin embargo, la accionante presenta el formato de inscripción en donde aparece relacionado el mencionado documento.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
No.	CANDIDATO(A)	OBSERVACIONES
1	LILIANA SELENE MARTÍNEZ CHIMA	NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES NO SE ENCUENTRAN ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO SUPERIOR No. 000036 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. DE IGUAL MODO, NO ADJUNTÓ EL PLAN DE GESTIÓN

¹³ Auto 049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS APORTADOS	
Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la cédula de ciudadanía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite haber sido profesor universitario.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación experiencia docente o investigativa de siete (7) años, o producción académica reconocida debidamente demostrada, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente acreditada *	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificación que acredite experiencia administrativa o académica-administrativa en cargos de nivel directivo por cinco (5) años.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Declaración jurada de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, ni en conflictos de intereses señalados por la constitución y la ley.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Documento en medio escrito y magnético que contenga plan de gestión que propone.	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

*En caso de que el aspirante acredite título de Doctorado reconocido legalmente en el país, la experiencia que deberá acreditarse será la siguiente: Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de cinco (5) años o producción académica reconocida y debidamente demostrada, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente acreditada.

FIRMA CANDIDATO
CCN°

Destino: CONSEJO SUPERIOR
No. 20232050009622
Fecha Radicado: 2023-02-13 15:52:15
Anexo: 124 FOLIOS Y UNA MEMORIA USB

Ahora, en lo que concierne al segundo requisito (periculum in mora), tiene que ver con el riesgo de no adoptarse la medida cautelar, o de no precaverse, se transforme en un tardío fallo en el evento en que el fallo sea favorable. En ese orden de ideas advierte el despacho que la medida solicitada resulta desde ese punto de vista procedente, en tanto que conforme al cronograma señalado en el Acuerdo No. 000036 de fecha 6 de diciembre de 2022, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, la escogencia de decanos para las facultades de la Universidad del Atlántico, entre las cuales se encuentra la Facultad de Ciencias de la Educación, está señalada para el 22 de marzo de 2023, así pues que se cumple este requisito.

Por último, en lo que concierne al requisito que señala que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien pueda afectar directamente, se observa que en presente caso, con la medida provisional no se genera un daño desproporcionado, amén de que la medida cautelar que se adoptara en el presente asunto solo recae sobre las personas que aspiran a ser escogidas como decano de la facultad de ciencias de la educación de la Universidad del Atlántico y no sobre el resto o las demás facultades. Además, la medida provisional no excluyen a los que ya fueron seleccionados, sino que difiere en el tiempo la designación o escogencia solo hasta cuando se decida la acción de tutela de la referencia, por lo que la medida que se adoptará por el Despacho resulta razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada en el presente asunto.

Así pues, el Despacho con coherencia y armonía con lo precedentemente expuesto, vinculará al presente trámite constitucional a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico y a los señores seleccionados en la publicación definitiva de candidatos a decanos de la facultad ciencias de la educación de la Universidad del Atlántico,

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

señores **EDINSON HURTADO IBARRA Y LUIS MANUEL CÁRDENAS CÁRDENAS**, con el propósito de garantizar el debido proceso en su facetas de derecho de defensa y contradicción.

La medida provisional consistirá en ordenar al **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL EL ATLÁNTICO**, integrado por la Secretaría General y el Departamento de Gestión de Talento Humano, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico, suspender la lista definitiva de candidatos a decanos de la facultad de ciencias de la educación de la Universidad del Atlántico conforme, al Acuerdo Superior N0. 000036 del 06 de diciembre de 2022 hasta que este despacho judicial decida de fondo el presente trámite constitucional de la referencia.

De igual manera, este Despacho ordenará al **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** para que de manera inmediata, una vez notificada la presente providencia, **suspenda** la designación de Decano para la FACULTADA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, que está programada para el 22 de marzo de 2023, hasta tanto el despacho no resuelva de fondo la presente acción de tutela.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 7° del decreto estatutario 2591 de 1991 y la pauta jurisprudencial arriba reseñada, el despacho ordenará **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** que procedan a suspender de manera inmediata, a partir de la notificación de la presente providencia, la convocatoria en la fase o etapa en la que se encuentre, hasta tanto se defina de fondo la presente acción de tutela.

En consecuencia, por ser conducente y pertinente, el Despacho dispondrá vincular al presente trámite de acción de tutela, a los señores **EDINSON HURTADO IBARRA Y LUIS MANUEL CARDENAS CARDENAS**, para que presente su informe y acompañe las pruebas que considere pertinentes, en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en el trámite constitucional de la referencia, promovido por la señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.437.768, contra el **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, tendiente a obtener la protección

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

de sus derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, derecho a acceder a cargos y funciones públicas, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, así como a los principios de buena fe, confianza legítima, y seguridad jurídica**, radicada bajo el **No. 08-001-33-33-002-2023-00082-00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR a la **RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** y a los señores **EDINSON HURTADO IBARRA Y LUIS MANUEL CÁRDENAS CÁRDENAS**, a la presente acción de Tutela impetrada por la señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.437.768, contra el **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales **debido proceso administrativo, derecho a acceder a cargos y funciones públicas, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, así como a los principios de buena fe, confianza legítima, y seguridad jurídica**, radicada bajo el **No. 08-001-33-33-002-2023-00082-00**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, señora **LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.437.768, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, **ORDENAR** al **COMITÉ DE CREDENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, **suspender de manera inmediata a partir de la notificación de la presente providencia**, suspender la lista definitiva de candidatos a decanos de la facultad de ciencias de la educación de la Universidad del Atlantico conforme, al Acuerdo Superior N0. 000036 del 06 de diciembre de 2022 hasta que este Despacho judicial decida de fondo el presente trámite constitucional de la referencia.

Así mismo, **ORDENAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** para que de manera inmediata, una vez notificada la presente providencia, proceda a **suspender** la designación de Decano para la **FACULTADA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que está programada para el 22 de marzo de 2023, hasta tanto el Despacho no resuelva de fondo la presente acción de tutela, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la accionada y vinculados, esto es, al **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, y a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** para que se sirva remitir a este despacho y con destino al presente proceso, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los correos electrónicos de los señores vinculados **EDINSON HURTADO IBARRA Y LUIS MANUEL CARDENAS CARDENAS** los cuales se encuentran conformando la lista definitiva para la escogencia de decanos de la facultad de Ciencia de la educación de la Universidad del Atlantico conforme al acuerdo superior No. 000036 del 6 de diciembre de 2022.

QUINTO: REMÍTASE copia de la presente **ADMISIÓN DE TUTELA** a la entidad accionada y a los señores vinculados **EDINSON HURTADO IBARRA Y LUIS MANUEL CARDENAS**

Radicado:	08-001-33-33-002-2023-00082-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	LILIANA SELENE MARTINEZ CHIMA
Accionado:	COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

CARDENAS, por el medio más expedito, para que conforme lo dispone el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional.

SEXTA: ORDENAR al COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, publicar en sus páginas WEB la presente providencia, informar, enterar o comunicar la presente decisión a todos los aspirantes de la lista definitiva de candidato a decano de la facultad de **ciencias de la educación** de la Universidad del Atlántico, para los efectos de ley.

SEPTIMA: Désele el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones digitales. En observancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, **la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso deberán enviarse al correo de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

OCTAVO: Se les informa a las partes que el fallo que resuelva la presente acción de tutela se proferirá dentro del término de los diez (10) días siguientes a su presentación a que se refiere el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, y se notificará por estado electrónico en la forma indicada en la ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, electrónicamente en la página web de la Rama Judicial del Poder Público.

NOVENO: HÁGANSE las anotaciones y registros respectivos en el TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 048 DE HOY 22/03/2023
A LAS (07:30 AM)

LORENA PEREZ LEAL
SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA